



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL)

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2015, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones, para el año 2015, dirigidas a fomentar la contratación y la ampliación de la jornada de los trabajadores que prestan sus servicios en establecimientos comerciales de Castilla y León, mediante medidas de reordenación del tiempo de trabajo, para su apertura fuera de la práctica habitual de apertura comercial (Código REAY ECL074).

Por Orden EMP/670/2015, de 31 de julio, establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a fomentar la contratación y la ampliación de la jornada de los trabajadores que prestan sus servicios en establecimientos comerciales de Castilla y León, mediante medidas de reordenación del tiempo de trabajo, para su apertura fuera de la práctica habitual de apertura comercial.

La citada Orden establece en su Base 10.^a que la convocatoria de subvenciones se aprobará por Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En aplicación de dicha disposición, se dicta la presente resolución de convocatoria que, una vez publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sirve para establecer tanto los plazos de solicitudes, como la documentación a presentar por los solicitantes de estas subvenciones.

Las subvenciones contenidas en esta resolución se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2015.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de los programas de inserción laboral y fomento del empleo.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO*Primero.– Objeto y régimen de concesión.*

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones dirigidas a fomentar la contratación y la ampliación de la jornada de los trabajadores que prestan sus servicios en establecimientos comerciales de Castilla y León, mediante medidas de reordenación del tiempo de trabajo, para su apertura fuera de la práctica habitual de apertura comercial, para el año 2015.

Segundo.– Régimen Jurídico.

Las subvenciones convocadas mediante la presente resolución se ajustarán a lo establecido por:

- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- La Orden EMP/670/2015, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, dirigidas a fomentar la contratación y la ampliación de la jornada de los trabajadores que prestan sus servicios en establecimientos comerciales de Castilla y León, mediante medidas de reordenación del tiempo de trabajo, para su apertura fuera de la práctica habitual de apertura comercial («B.O.C. y L.», n.º 152/2015, de 7 de agosto).
- Y demás normativa de general aplicación.

Tercero.– Crédito presupuestario.

1.– El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el aprobado por la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, en la aplicación y por el importe siguiente:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
0823G/241B01/77018	100.000 €

2.– La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior al 100% del total. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

4.– Las subvenciones convocadas en esta resolución están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades, según los casos, no resultando de aplicación a las mismas ningún régimen de retención.

Cuarto.– Beneficiarios.

1.– Los solicitantes deberán reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones establecidas por la Orden EMP/670/2015, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

2.– No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable recogida como Anexo III de esta resolución.

Quinto.– Acciones subvencionables.

Serán subvencionables los contratos y ampliaciones de jornada que se inicien entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2015, ambos inclusive, que cumplan los requisitos establecidos en la Orden EMP/670/2015, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

Sexto.– Criterios de valoración de las solicitudes.

1.– De entre las solicitudes presentadas por los interesados que cumplan los requisitos establecidos en la Orden EMP/670/2015, de 31 de julio, y en esta resolución, se realizará una selección para el otorgamiento de la correspondiente subvención, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) En función de la población del municipio en el que se encuentre ubicado el establecimiento comercial en el que vaya a desarrollar sus actividades el trabajador contratado o cuya jornada haya sido objeto de ampliación, se otorgará la siguiente puntuación:
- Municipios con una población inferior a 2.000 habitantes: 12 puntos.
 - Municipios cuya población sea igual o superior a 2.000 habitantes e inferior a 5.000: 9 puntos.
 - Municipios cuya población sea igual o superior a 5.000 habitantes e inferior a 20.000: 6 puntos.
 - Municipios con una población igual a superior a 20.000 habitantes: 3 puntos.

Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta los últimos datos del padrón municipal elaborados por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de publicación de esta convocatoria.

- b) Establecimientos ubicados en Zonas declaradas de Gran Afluencia Turística, con independencia del ámbito temporal a que alcance tal declaración: 5 puntos.

- c) Integración laboral de las personas con discapacidad en la fecha de presentación de la solicitud: En virtud de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tendrán una valoración de 5 puntos los solicitantes que acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad, o se comprometan a tenerlos en el plazo de los 6 meses siguientes a la solicitud de la subvención.

2.– En el supuesto de que concurren en un mismo solicitante más de un criterio de valoración de los relacionados anteriormente, la puntuación total será el resultado de la suma de todos ellos. Las subvenciones se otorgarán siguiendo un orden, de mayor a menor, de acuerdo con la puntuación total obtenida y hasta el límite del crédito presupuestado.

En caso de empate a puntos de valoración, tendrán preferencia en la concesión de la subvención los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas con discapacidad en el plazo de los 6 meses siguientes a la solicitud de la subvención. Este criterio de preferencia no operará frente a los solicitantes que carezcan de personas contratadas por cuenta ajena.

De persistir el empate, tendrán preferencia en la concesión de la subvención los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación siguiendo el orden de los criterios establecidos en las letras a) y b).

Si, una vez aplicados estos criterios de desempate, existen solicitudes con la misma puntuación, la selección de los beneficiarios se realizará a favor de la pyme comercial con mayor antigüedad en la fecha de publicación de la convocatoria anual.

3.– No obstante, cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos en las bases reguladoras, hayan sido admitidas y el plazo de presentación haya finalizado, no se fijará el orden de prelación establecido en el apartado anterior.

Séptimo.– Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1.– Los interesados deberán presentar su solicitud, según el modelo de formulario que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de la documentación que se indica en el Resuelvo Octavo.

2.– Las solicitudes podrán presentarse:

- 2.1. De forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

- 2.2. En el registro de los servicios centrales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (calle Jacinto Benavente, 2- 47195- Arroyo de la Encomienda, Valladolid), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.3. Ante una Oficina de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de servicios postales.

3.– Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, conforme al artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales.

4.– El plazo de presentación de las solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el día 15 de octubre de 2015.

5.– En todo caso, cuando se solicite la subvención para varias contrataciones o ampliaciones de jornada de trabajadores que presten sus servicios en establecimientos comerciales ubicados en distintos municipios, el solicitante deberá presentar una solicitud por cada uno de dichos municipios.

Octavo.– Documentación a acompañar.

1.– A la solicitud de subvención (Anexo I) deberá acompañarse original o copia compulsada de los documentos que se especifican a continuación:

- a) Documento de identidad del solicitante y, en su caso, del representante (únicamente cuando no se hubiese autorizado al órgano gestor para verificar los datos de carácter personal).
- b) Si el solicitante es una persona jurídica o se formula la solicitud por medio de representante: documentación acreditativa de la representación de la persona que la ostenta.
- c) Si el solicitante es una comunidad de bienes o una sociedad civil: Declaración responsable relativa al compromiso de ejecución asumido por cada uno de sus miembros (Anexo II).
- d) Declaración responsable relativa a los extremos exigidos por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III).
- e) En su caso, relación de trabajadores de la empresa que tengan la condición de personas con discapacidad, en la que conste nombre, apellidos, número de DNI y descripción de sus correspondientes contratos de trabajo, en la fecha de presentación de la solicitud, según modelo de Anexo IV. En el caso de que el solicitante no tenga formalizado, con todos o alguno de los trabajadores incluidos en la relación, un contrato de trabajo para personas con discapacidad, deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichos trabajadores.

También se cumplimentará el citado Anexo IV en el supuesto de que el solicitante se comprometa a contratar trabajadores con discapacidad en los 6 meses siguientes a la solicitud de subvención.

Estos datos se recaban exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de la gestión de la presente subvención.

- f) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en relación con el artículo 22 del R.D. 887/2006, de 21 de julio (únicamente cuando no se hubiese autorizado al órgano gestor para verificar el cumplimiento de hallarse al corriente en obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social).

En los supuestos previstos en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, será suficiente la aportación de la declaración responsable prevista en la letra d).

- g) Relación de trabajadores por cuya contratación o ampliación de jornada se solicita la subvención (Anexo V).
- h) Contrato de trabajo, o comunicación del mismo al Servicio Público de Empleo, por el que se solicita la subvención. Si se trata de una ampliación de jornada, el documento en que se formaliza o comunicación de la misma al Servicio Público de Empleo.

- i) Declaración responsable en la que se haga constar la práctica habitual de apertura comercial del establecimiento comercial en el que vaya a prestar sus servicios cada trabajador contratado o cuya jornada se amplía, así como la nueva jornada y/o horario que suponga la apertura de dicho establecimiento fuera de su práctica habitual (Anexo VI).
- j) Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, emitido por la Agencia Tributaria (únicamente cuando no se hubiese autorizado al órgano gestor para verificar los datos referidos al Impuesto de Actividades Económicas).
- k) Vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización que la pyme comercial tenga en la provincia, referida a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de esta resolución (únicamente cuando no se hubiese autorizado al órgano gestor para verificar los datos referidos a la vida laboral).
- l) Si se trata de una contratación indefinida, vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización que la pyme comercial tenga en la provincia, referida al año anterior a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención, contado de fecha a fecha (únicamente cuando no se hubiese autorizado al órgano gestor para verificar los datos referidos a la vida laboral) y, en su caso, documentación acreditativa de la causa de las bajas de trabajadores fijos por las causas tasadas en la Base 6.ª.1.c) de la Orden EMP/670/2015, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones (comunicación de cese, carta de despido, etc.).
- m) En el supuesto de que el trabajador por cuya contratación indefinida se solicita la subvención tenga 30 o más años de edad y se halle incluido en alguno de los colectivos que se indican a continuación, la documentación acreditativa de la pertenencia a dichos colectivos, en los siguientes términos:
 - Víctimas de violencia de género: esta condición podrá acreditarse por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León:
 - Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
 - Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre.
 - Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
 - Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
 - Excepcionalmente, y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre, es víctima de tal violencia.

- Víctimas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, siempre que tengan reconocida una incapacidad permanente derivada de dichas contingencias, o sus causahabientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad: certificado acreditativo expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y, en su caso, documentación acreditativa de la relación de parentesco con el trabajador fallecido.
- Personas cuya situación de desempleo sea consecuencia de un despido colectivo autorizado por la autoridad laboral o comunicado a la misma, y haya tenido lugar en algún centro de trabajo de Castilla y León: expediente de regulación de empleo en virtud del cual tuvo lugar dicho despido o, al menos, la indicación del número del mismo y la autoridad por la que fue autorizado o a la que fue comunicado.
- Ex toxicómanos rehabilitados, ex presidiarios, y personas pertenecientes a minorías étnicas: certificado acreditativo de dicha situación, expedido por el órgano público competente en la materia o, en su caso, por un centro acreditado.

2.– No obstante, si el interesado no aportara la documentación o información requerida porque ya obra en poder de la Administración Autonómica desde hace menos de 5 años, y no ha sido dictada o elaborada por dicha Administración, deberá hacer constar en la solicitud el archivo, base de datos o fondo documental donde aparece. Asimismo, en el caso de que pueda ser comprobada por técnicas electrónicas, deberá indicar el medio o la dirección electrónica que la contiene o donde se puede conseguir. Para una mejor localización de estos documentos el solicitante deberá indicar, en su caso, la fecha de presentación, órgano gestor y el número de expediente asignado a dicho procedimiento.

3.– Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.– Instrucción.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Promoción de Empleo e Inserción Laboral del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, pudiendo recabar a dichos efectos la colaboración de las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo de la provincia en la que radique el establecimiento comercial en el que el destinatario preste sus servicios a la fecha de inicio de la contratación o ampliación de jornada subvencionable.

Décimo.– Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución será formulada por el Servicio de Promoción de Empleo e Inserción Laboral del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración.

Decimoprimer.– Resolución.

1.– Las solicitudes serán resueltas por el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.b de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.– El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, computados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3.– La resolución será notificada en la forma establecida en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

Decimosegundo.– Notificaciones por comparecencia.

Las notificaciones se practicarán en el lugar indicado en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico que conste en las solicitudes, si el interesado así lo indica expresamente. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que el interesado acceda al contenido de las actuaciones administrativas.

El acceso electrónico de los interesados al contenido de dichas actuaciones implica su consentimiento para ser notificado por medios electrónicos, y producirá los efectos de una notificación por comparecencia, tal como establecen los apartados 1 y 5 del artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En el caso de no acceder al documento se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercero.– Plazo y forma de justificación.

La justificación se llevará a cabo en el momento de presentar la solicitud de subvención, aportando la documentación relacionada en el Resuelvo Octavo de esta resolución.

Decimocuarto.– Devolución voluntaria de la subvención concedida.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las pymes comerciales beneficiarias podrán realizar voluntariamente la devolución del importe total o parcial de la subvención concedida, mediante ingreso bancario en la



cuenta de Caja España IBAN ES61 2096 0120 673216188404, indicando la pyme que realiza el reintegro y el número de expediente asignado.

Decimoquinto.– Instrucciones.

Se faculta al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente resolución, así como para la firma por delegación de la aceptación de renunciaciones, modificación y revisión de las subvenciones concedidas, inicio y resolución de los procedimientos de reintegro de dichas subvenciones.

Decimosexto.– Producción de efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimoséptimo.– Régimen de impugnación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses desde su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Arroyo de la Encomienda, 10 de agosto de 2015.

*La Presidenta del Servicio Público
de Empleo de Castilla y León,
Fdo.: ROSA M.^a VALDEÓN SANTIAGO*